

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2023
ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alfredo Pacheco Vásquez, quien se ostenta como Director General Nacional y representante de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.	8079

Documentales recibidas el quince de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta, de Alfredo Pacheco Vásquez, quien se ostenta como Director General Nacional y representante de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, por los cuales realiza diversas manifestaciones, bajo la figura de **amicus curiae**, en relación con la controversia constitucional al rubro indicada.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad** sus peticiones consistentes en designar autorizados, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el uso de aparatos electrónicos, toda vez que no tiene el carácter de parte para intervenir en este medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10¹ y 11, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 598³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14 de la citada Ley.

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Fiscal General de la República.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

³ **Artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de *amicus curiae* o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 246/2023

Por lo que refiere a su petición de aplazar los recursos de revisión de amparo indirecto, en los que se impugne la norma general reclamada en el presente asunto, que se encuentren radicados en este Alto Tribunal o, en su caso, ante los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión, indíquesele que en términos de lo dispuesto por el artículo 37⁵ de la mencionada normativa Reglamentaria, en caso de estimarse necesario, se llevarán a cabo los trámites conducentes a fin de que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelva lo conducente.

Luego, por lo que hace al requerimiento de que se resuelvan en la misma sesión la presente controversia constitucional y la diversa **267/2022**, pues a decir del promovente se plantea el mismo problema de fondo, infórmesele que se toman en cuenta sus manifestaciones, no obstante **no ha lugar a acordar favorablemente** su solicitud, toda vez que en estricto sentido técnico, el presente asunto no actualiza lo previsto en el artículo 88⁶ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el diverso 38⁷ de la citada Ley, para el efecto de que resuelvan dichos asuntos en la misma sesión.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁸, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, a solicitud de alguno de sus integrantes podrá, mediante acuerdos generales, acordar el aplazamiento de la resolución de los juicios de amparo radicados en ella, hasta en tanto se resuelva una controversia constitucional siempre que las normas impugnadas en unos y otra fueren las mismas. En ese supuesto, no correrá el término de caducidad previsto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Amparo.

⁶ **Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

- a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas;
- b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico;
- c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas;
- d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y
- e) En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

⁷ **Artículo 38 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más y su estado procesal lo permita, podrá acordarse de que se resuelvan en la misma sesión.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T13:45:14Z / 01/06/2023T07:45:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1b 65 d3 a2 96 c3 97 a4 cb bd 31 2f 76 b7 cb 74 a5 d8 2b 19 59 d3 e1 c6 1b ed 7a e9 40 ef c6 26 07 2c e6 20 83 4f aa 51 23 f8 d2 d6 9c 59 75 d3 2f c0 26 bd 24 cf 93 89 77 4a 51 c7 c0 4a 71 87 4e 84 34 38 24 c1 5d 9c a1 2b 41 4b 4f 13 52 bc 93 aa 6e c7 bc 56 61 07 e1 28 ab 66 51 af 68 29 9d 68 6b 8f 9b cd 2f fc 77 30 f3 c0 a7 09 07 a6 4c f0 90 ca 73 a5 e9 4a 9c 2f 5a 62 c7 86 27 c2 fb 59 ac 18 17 bc eb bc 61 70 99 1c aa b0 fa 4a 0f a3 4f 2e b5 bc f2 ea c1 1a 69 18 d7 a2 11 3f 59 43 e3 6c 73 4e d2 dc 1a f8 56 4c 11 38 80 4b ac d6 9f 0b d1 71 13 b3 03 10 52 26 69 ab e6 4b dc 71 c2 d7 b1 9a 3f 3e d3 38 37 a4 f4 de 95 a9 c5 63 33 59 06 4f 08 a2 2a fb f2 61 a9 e8 bf c9 a5 12 38 fc 75 54 f8 44 83 38 74 7d 6b 08 05 65 a5 a6 76 fa 97 73 71 77 08 5c cb 8e 95 fc e9 46			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T13:45:14Z / 01/06/2023T07:45:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2023T13:45:14Z / 01/06/2023T07:45:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5853520			
	Datos estampillados	559CB8B3D058410FBCEB2F64F56B0C306255041683EB07F0E0844DFB366622D4			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:01:01Z / 30/05/2023T17:01:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	02 d7 43 71 02 60 9b ab bd e0 b4 69 4f 44 c5 21 7e 96 ab e7 c5 cd d9 56 c1 bc 65 be 3e 11 8a 67 41 06 e2 b3 d5 00 1b 34 b2 6a cf 8a a5 7e 37 2f 81 78 b9 08 d5 5d 03 19 d9 de c5 47 f1 86 e5 63 0d 22 1e 8a 40 eb 0f 0f a9 cb 1d 2c 3a ae 4f 86 ed 7b 61 2e 17 be 81 04 b2 60 60 e2 03 3d 94 de ad e2 47 c0 ea 01 53 54 32 e0 a0 62 b6 3d 8e 09 cf 8e ca 5a 4f 68 a5 6a ec 2f 1b bb c8 41 47 54 46 48 69 ce 38 eb 72 6c 5e 5d c8 98 73 02 49 f4 40 46 31 53 6d 39 7a 33 c4 ff c6 09 b9 1d d0 04 b0 3a 2b d9 45 45 3b 64 29 28 42 77 12 4e ff a4 ab d0 a8 49 69 61 e9 5d a1 49 12 9d 02 d1 4f 3c a6 dd 70 6d f4 5c 40 d9 25 fd ae 93 42 37 a1 67 3a d4 a6 41 a1 03 e6 68 99 e0 21 5f 77 f3 ce 10 fc 2e 1d 7e ed 59 a2 09 60 87 22 ee e6 e0 06 c1 01 f8 27 0a bf d8 05 c6 e6 13 91 ec 77 8c 8b 44			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:02:27Z / 30/05/2023T17:02:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:01:01Z / 30/05/2023T17:01:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5846921			
	Datos estampillados	ED242816AD9D8EAD0BE50401812C3D93B1A55C6A24DC98EFDD44AF918A08AD42			